Bullin

de la provincia

Baleares

So publica les Maries, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Ascuela-Fipográfica, enlle de la Miserisordia número é. Los suscriptores tienen dereche además de les admeres erdinaries á los extruerájcarles, excepte les que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 per 100 de rebaja sebre el presie de venta.

Frecies.—Per suscripción al mes 1'50 pesetas.—Per un admero suelts 0'55.—Anas: cies para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para les que ne le sen 0'02.

Las leyes chligarán en la Pecinenia, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa anjetes à la legislación perincular, à les voints dins de la premaignation, et un ella au sa slopatora etra cesa. S- anticado hecha sa promulgación al die en que termi-no la lacorción de la Ley en la Caspia.

Lun inyes, érdence y annueles que se manden publicar en les Relationes Orienales se han de remitir al Seberander civil, y per cuyo conducta se pararén á les cálteres de les mencionades periódices. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 28 al 30 de Noviembre)

Núm, 2516

Gobierno Civil

MINAS. - Por cuanto D. Antonio Palmer Mariorell ha presentado una solicitud de Registro de treinta y una pertenencias de mineral lignito con el tituio de «San Antonio» en el paraje nom brado Son Cotoner d'Amunt del término municipal de Puigpuñent haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina N. E. de la casa de Son Cotoner d' Amunt panto

indubitable y fijo.

27

A partir de él se medirán en dirección S. 35 metros y se colocará la 1."; estaca; desde ésta al E. 50 metros y se colocará la 2.º; desde ésta al N. 100 metros y se colocará la 3.º; desde ésta al O. 100 metros y se colocará la 4.°; desde ésta al N. 200 metros y se colocará la 5.°; desde ésta al O. 200 metros y se colocará la 6.°; desde ésta al N. 100 metros y se colocará la 6.°; desde ésta al N. 100 metros y se colocará la 7.°; desde ésta al O. 300 metros y se colocara la 8.a: desde esta al 8. 500 me ros y se colocará la 9 a; desde ésta al E. 100 metros y se colocará la 10.ª; desde ésta al S. 100 metros y se colocará la 11.ª; desde ésta al E 100 metros y se colocará la 12.ª; desde ésta al S. 100 metros y se colocará la 13.4; desde esta al E. 300 metros y se colocará la 14.º; desde ésta al N. 300 metros y se colocará la 15.°; y desde ésta a los 50 metros al E. se hallará la 1.º estaca, quedando así ce rrado un perimetro que comprende las treinta y una pertenencias que se solicitan, orientandose por el Nortemagnético y con la misma declinación que la m na caducada «8%n Anionio» (n.º 788).= Este registro comprende en su totalidad los terrenos de la mina «San Antonio» (n.º 788) cuya declaración de quedar franco y registrable el terreno de dicha mina publica el BOLETIA OFICIAL nú mero 8551 correspondiente al dia 11 de Octubre último.

Por tanto, he dispuesto se publique en este Bolktin Oficial a fin de que, en el término de treinta dias a contar desde el siguiente al en que tenga lu gar su inserción, presenten los que se creen con derecho a ello, las reclama ciones que juzguen oportunas. Palma 30 de Noviembre de 1921.

El Gobernador interino,

Valentin Diez de la Lastra

Núm, 2517

MINAS. -Por cuanto D. Narciso Bofill y Miró-Granada ha presentado una soficitud de Registro de cuatro pertenencias de mineral lignito con el título de Maria en el paraje nombrado Bellveure del término municipal de Binisalem haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la estaca vigés ma de la mina «San Narciso» (n.º 196).

A partir de él se medirán en direc ción S. 100 metros colocándose la 1ª: estaca, desde ésta en dirección O. 100 metros colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. 100 metros co locándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. 100 metros colocándose la 4.ª estaca (que coincide con la 12.ª de la mina «San Pedro»); desde ésta en dirección N. 300 metros colocándose la 5.º estaca (que coincide con la 13 º de la mina San Pedro y con la 17.ª; de la mina San Narciso); desde éstr en dirección E. 100 metros colocándose la 6.º estaca (que coincide con la 18.ª de la mina San Narciso), desde ésta en dirección S. 100 metros colocándose la 7.º estaca (que coincide con la 19.ª de la mina San Narciso); y desde esta en di rección E. 100 metros viniendo a encontrar el punto de partida, quedando en consecuencia cerrado el perimetro que comprende las cuatro pertenencias que se solicitan = La demarcación se llevará a efecto orientándose por el Norte magnético con la declinación que tenia al demarcarse la citada mina San Narciso,

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFTOTAL à fin de que, en el término de treinta dias à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho à ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 30 de Noviembre de 1921 El Gobernador interino. Valentin Diez de la Lastra

oronio a ne la cacera Divinit has a pour a

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Acuerdo comercial concertado mediante canje de notas entre España y Checoes-

Exemo, Sr.: Muy Sr. mio: Refiriendome a las Notas Verbales de esa Legación de 7 y 16 de Septiembre último, asl como a la de V. E. de 26 de Octubre próximo pasado, relativas al ajuste de un Acuerdo que reguie las relaciones comerciales entre España y Checoeslovaquia, tengo la honra de participarie, debidamente autorizado, que el Gobierde S. M. acepta las estipulaciones si-

1.ª El Gobierno español se obliga a aplicar a las mercancias de Checoeslovaquia los derechos de la segunda tarifa del Arancel español vigente en todo a checceslovaco levantara en favor de Nueces (idem) .

tiempo, con las modificaciones de la ; Real orden de 3 de Junio de 1921, mientras ésta se hallare en vigor,

El Gobierno checcestovaco se obliga, por su parte, a conceder a las mercan cias originarias de España o de sus posesiones los derechos más reducidos que actualmente se hallen en vigor o los que en lo sucesivo se establecieren, si éstos fueran más beneficiosos que los actuales, así como el trato de la Nación. más favorecida, tanto por lo que se refiere a los derechos de importación y a odo recargo que exista o que pudiera imponerse sobre los mismos, como respecto de los derechos interiores o los de consumo y los demás que existan o puedan establecerse en Checoeslovaquia,

El Gobierno checoesiovaco se compromete, igualmente, a conceder a España y a sus posesiones el trato más favorable que otorgue a cualquiera otra Nación en los que respecta a los derechos o impuestos generales o locales que gravan o graven en lo sucesivo la importación, exportación, transito, transbordo o depósito de las mercancias; asi como lo que se reflere a las formalidades aduaneras y al régimen de los viajantes de comercio y de sus muestrarios.

Quedan, sin embargo, exceptuadas de esta trato las concesiones especiales estipuladas por la República checoeslovaca con ciertos paises vecinos suyos en virtud de los Tratados de Saint Ger main y de Trianon.

2. Mientras exista en Checoeslovaquia el regimen de prohibiciones o el de controle de las importaciones, el Gobierno checoeslovaco permitirá la importación sin restricciones de los productos originarios o procedentes de España que se mencionan en el anejo numero 1 a la presente Nota.

E Gobierno checoesiovaco, mientras subsista dicho régimen, usara de am plisima benevolencia para la importa ción de los productos enumerados en el anejo número 2, comprometiéndose, iesde luego, a permitir la entrada de los mismos con arreglo al contingente minino anual que respecto de cada uno de dichos productos se establece en el re

El Gobierno chacossiovaco se compromete, asimismo, a permitir la importación de los productos enumerados en el anejo número 3 con arregio a los contingentes minimos anuales que en el mismo se fijan.

Los contingentes asi fijados se dividiran por trimestres dentro del año por el que fueron concedidos, a excepción, sin embargo, de los correspondientes a aquellos articulos que, como la naranja y otros, son productos de estación; quedando entendido que si de las cantidades que correspondiere importar en un determinado trimestre hubiere quedade algún remanente, será autorizada su importación en el siguiente mientras se hallars en vigor el presente acuerdo.

3.ª En el caso de que el Gobierno

las mercancias de cualquier pais la prohibición de importación o las restricciones impuestas a la importación, dicho beneficio se hará extensivo, ipso facto, a las mercancias análogas originarias de España o de sus posesiones.

El presente Acuerdo entrará en vigor desde ahora y tendrá de duración un periodo minimo de tres meses, pasado el cual, si ninguna de las partes contratantes lo hubiere denunciado un mes antes de terminar dicho periodo, contiquará rigiendo hasta un mes después de que cualquiera de los dos Gobiernos notifique al otro su deseo de darlo por caducado.

El Gobierno de S. M. considera formalizado el acuerdo mediante la presente Nota y la análoga que V. E. me ha entregado al efecto.

Aprovecho esta ocasión para reiterar a V, E, las seguridades de mi consideración más distinguida,

Madrid, 19 de Noviembre de 1921.

GONZALEZ HONTOBIA

Exemo. Sr. Miles Kobr, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Checoeslovaquia.

ANEJO NUMBRO 1.

Arroz. Regaliz en rama. Aguarrás,

Resinas. Cuadradillos y desperdicios de cor-

Aceite de oliva. Minerales de todos clases.

Cueros y pieles,

Materias curtientes. Todos los demás productos cuya importación en Checoeslovaquia sea libre en virtud de acuerdos que dicho pais haya celebrado con cualquier otro.

ANEJO NUMERO 2

E OSTUTANOLY CONTENT	
Almendras con o sin casca-	
ras (quintales)	12,000
Tapones y discos de corcho	4 -600
(idem)	15,000
Azafran (idem).	250
Pasas (idem)	10.000
Uvas frescas (idem) ,	10,000
Cebollas (idem)	10.000
Tomates (idem)	10,000
Conservas de pescado en acei-	
te puro de oliva (idem)	40.000
Idem defrutas (idem)	30,000
Idem de hortalizas y legum-	
bres (idem)	20.000
Nacanjas (idem)	250,000
Pimiento molido y sin moler	
(idem)	20.000
Sidra (hectolitros)	10.000
Tejidos de lana (quintales) .	30,000
Idem de algodón (idem)	50,000
Idem de punto de lana (id.).	10,000
Idem de punto de algodón	
(idem)	40,000
Calzado (idem)	20.000
CONTRACTOR OF THE PERSON	The state of
ANEJO NUMERO 8	
Higos (quintales)	- 80 000

8,000

58

Avellanas (idem)	-	1	4	7.000
Sal comun (idem)	-			10,000
Embutidos (idem)				2.000
Cacao (idem)				20.000
Vinos (hectolitros)		,	,	60.000

(Gaceta 25 de Noviembre)

MINISTERIO de GRACIA y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecido por los articulos 448-475 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 el régimen económico del Peculio de libre disposición de los presos y penados, se determiné también por el articulo 505 de la misma Real disposición la forma en que había de ser rendida dicha cuenta respecto al peculio de los penados. Pero la restricción que se deduce del último de los articulos citados, con referencia al peculto de los detenidos y presos, hizo que, prácticamente, la Dirección general de Prisiones no taviese información alguna del expresado dato, y el peculio de cuantos se encuentran en esta última situación penitenciaria y el fondo de su referencia quedaron sin la debida intervención. La continuidad de semejante estado es de todo punto improcedente, habida cuenta de la cuantia que alcanzan las liquidaciones del repetido fondo, con la inexcusable observancia del articulo 448 del Real decreto orgánico antes referido, que prohibe terminantemente que los reclusos de toda clase tengan en su poder ninguna clase o cantidad de dinero.

Por virtud de estas consideraciones. S. M. al Rey (q. D. g.) se ha servido

1.º Que se requerde a los Directo. res y Jefes de las prisiones provinciales y de partido el deber de dar cumplimiento a los articulos 448-475 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y may especialmente al parrafo segundo dei primero de los articulos que se cltan; y a los Inspectores regionales, la necesidad y conveniencia de su actuación para que dichas preceptivas se cum plan y observen con toda exactitud en las prisiones de la región de su mando.

2.º Que a partir del mes actual, los Administradores de las prisiones provinciales rindan a ese Centro de su dirección las cuentas de peculio de los establecimientos que administran en la forma que establecen los articulos 505 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 11 del Real decreto de 14 de Febrero del año actual, ampliándose también los preceptos de este último artículo y disposición a las expresadas prisiones provinciales para los demás efectos de intervención a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Dirdctor general de Prisiones.

Ilmo, Sr.: El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, en Real orden de 15 del actual, se dirige a este Ministerio para darle conocimiento de que el Jefe de la prisión de Daimiel se negó admitir como detenido, a disposición del Delegado de Hacienda de Ciudad Real un reo de delito de contrabando que le fué entre-gado por la fuerza de Carabineros, por alegar la incompetencia de dicha tuerza para hacerlo asi, interesando en la misma la necesidad de una disposición de caracter general que evite en lo sucesivo hechos como el ocurrido en la pri sion de Daimiel.

En vista de lo manifestado por el Exemo, Sr. Ministro de Hacienda en la Real orden que se cita, y de conformi-

dad con la misma, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

disponer: 1.º Que en lo sucesivo, con el fin que la ley de 4 de Septiembre de 1904 sobre delitos de contrabando y defraudación y su proced miento pueda hacer efecti-Vas las sanciones que en la misma estabiece, los Directores y Jefes de las prisiones de provincia y partido se abstengan de rechazar la admisión de los dete-

nidos por cualquiera de los expresados j delitos que le sean entregados por la fuerza de Carabineros a disposición de los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, reteniéndolos en calidad de tales en las condiciones y por el tiempo que se deducen del articulado de la expresada ley, en cuyo caso deberán observar para la admisión el procedimiento que para éste y otros análogos establece el articulo 273 del Real decre to orgánico del servicio penitenciario de 5 de Mayo de 1913.

2.º Que para depurar los motivos que el Jefe de la priston de Daimiel tu viera para rechazar la admisión a que se refiere la Real orden del Excelentisi. mo Sr. Ministro de Hacienda, y su corrección, si h biere lugar a ello, se instruya el debido expediente gubernativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demas efectos. Dos guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ Señer Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo, Sr.: Por Real orden de 23 de Septiembre último se dispuso que cuando las embarcaciones aprehendidas con géneros de contrabando no sean utilizadas por el Letado o por la Compañía Arrendataria de Tabacos, con arregio a los números 1.º y 2.º de la Real orden de 5 de Mayo de 1916, se procederá a su destrucción o desguace. Con poste rioridad se ha publicado el Regiamento de 15 de Octubre último, para la ejecu ción del nuevo convenio con la Compania Arrendataria de Tabacos, dispon'éndose en su art. 84, parrafo tercero, que los barcos, carruajes, caballe rias y demás efectos aprehendidos con contrabando de tabaco se venderan, en su caso, conforme a lo prevenido en la ley de 3 de Septiembre de 1904, teniendo en cuenta, respecto de los barcos, lo preceptuado por Real orden de 5 de Mayo de 1916, o lo que en lo sucesivo se disponga. Y a fin de evitar cualquiera duda que pudiera surgir, asi por la interpretación de los textos como por razón de sus respectivas fechas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que sigue subsistente en un todo lo dispuesto por la citada Real orden de 23 de Septiembre último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1921.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Ilmo, Sr.: La Real orden da 25 de Octubre último, que fijó los premios que deben abonarse por las aprehensiones de tabaco de contrabando, al referirse en el parrafo letra a) del apartado primero, al caso de labores que se declaran ú iles para la venta en las expen dedurias, no hace distinción entre las aprehensiones realizadas con reo y sin reo. Pero la diferencia es evidente y se halla establecida en los demás casos a que la misma Real orden se contrae; por lo cual, y a fin de subsanar la omisión padecida, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

dispuner que el referido párrafo letra a) del apartado primero de la Real orden de 25 de Octubre timo, quede redactado en los siguientes términos: «Cuando las aprehensiones consistan en tabacos torcidos, picadura en paquetes y cigarrillos que se deciaren útiles para la venta en las expedendurias, el premio serà del total valor que se asigne a dichas labores, si la aprehensión se hizo con rec, y de una tercera parte de ese valor, si la aprehensión se hizo sin reo, percibiendo un tercio del premio los confidentes, cuando gracias a ellos se hubiera ilevado a cabo la aprehensión y quedando el resto, o la totalidad si no hubiera confidences, para los aprehensores, s

De Real orden lo comunico a V. I.

para su conocimiento y demás efectos, ¿ cesa, correspondiente al dia 6 del ac-Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1921.

CAMBO

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria, - Sección de Comercio El Diario Oficial de la Republica fran-

tual, publica un decreto del dia 4, cuyo articulo 1.º dispone que el cuadro A, anejo a la ley de Aduanas de 11 de Ensro de 1892, revisado por las de 29 de Marzo de 1910 y 7 de Noviembre de 1919, y, por lo que se refiere al Arancel general, por el decreto de 28 de Marzo de 1921, quede modificado como sigue, con respecto a las mercancias que se designan:

PARTIDA	Will gett came in	UNIDAD	DERECHOS D	E ENTRADA
DEL MERCANCIAS ARANCEL	DE PERCEPCION	TARIFA		
		GENERAL	MINIMA	
0158 0159	Cloruro potásico	100 litros 100 .	3 0 30	Libre

Las disposicions de este decreto son aplicables a Argelia,

Las mercancias que se justifique han sido expedidas directamente para Francia antes de la promulgación de este Decreto, podrán ser admitidas con arreglo al régimen anterior.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de N viem bre de 1921. - E Subsecretario, Emilio de Palacios.

El Gobierno austriaco ha declarado al Gobierno francés, según Nota de la Embajada de Francia en Madrid, de 14 del actual, que recunoce como válida la firma del Convenio relativo a la circu lación de automóviles, efectuada el 11 de Octubre de 1909 por los Represen tantes del antiguo Gobierno Imperial y Real austro-hungaro.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 21 de Noviembre de 1921. - El Subsecretario, E. de

Palacios.

El Diario Oficial de la República francesa correspondiente al 12 del actual publica un decreto de fecha 10 derogando definisivamente las disposiciones del de 30 de Enero de 1920, que prohibia la salida, así como la reexportación, proceden e de depósito, transito y transbordo, de las traviesas de madera dura, en lo que se refiere a las que tengan un largo superior a 2,10 metros e inferior o igual a 2,75 metros.

Lo que se hace publico para conocimiento general. Madrid, 23 de Noviem. bre de 1921. - El Subsecretario, E. de

La Legación del Reino de los servics croatas y eslovenos manifiesta a este Departamento, por orden de su Gobierno, que todas aquelias personas que posean titalos, de las antiguas provin cias autónomas, o sea de la Croacia y Eslavonia, de la Bosnia y Hercegovina y de la Esiovenia y Dalmacia, deben presentarse en aquella Legación (Diego de León, 10) o dirigirse a la misma por escrito con el objeto de inscribirse en el Registro de poseedores de dichos titulos del Estado, indicando:

1.º Sus nombres y apellidos, profe sión, domicilio y nacionalidad.

2.º El nombre y descripción de los titulos, con mención de la serie, número y valor nominal de cada una de

elios.
3.º La fecha en que el poseedor ac-

ual los adquirio; y

4 º El nombre de la institución del Estado o del Banco por cuyo interme dio han sido cobrados hasta ahora los

El plazo para realizar la inscripción antes citada termina el dia 30 del ac-

Lo que se hace público para conocimento general. Madrid, 25 de' Noviem. bre de 1921. - El Subsecretario, E. de

(Gaceta 27 de Noviembre)

COMISION PROVINCIAL DE BALKARES

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Comisión ha acordado que se hagan efectivos por via de apremio los descubiertos en que se hallen los Ayuntamientos de esta provincia por cuotas correspondientes al 2.º y 3.º trimestres del corriente ejercicio de 1921 a 22.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-CIAL para conocimiento de los interesa.

Palma 2 de Diciembre de 1921. -- El Vicepresidente, José Sampol.-P. A. de la C. P. - Miguel Font, Secretario.

Núm. 2514

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales del año 1920-21, se anuncia al público que estarán de manifiesto en la Secretaria durante el plazo de quince dias à efectos de reciamación, arregladamente a lo dispuesto en el articulo 161 de la Ley.

Palma 29 de Noviembre de 1921.—El Alcalde, Barcolome Fons.

Num. 2507

ALCALDIA DE SANTA MARIA

Formado el padron de cédulas personales de este puedio para el proximo año de 1922, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias habites, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicio en el B. O. de la provincia.

Santa Maria 28 Noviembre de 1921. - Bartolomé Serra. - El Secretario, Monserrate Bestard.

Num. 2509

ALCALDIA DE BUÑOLA

La cobranza voluntaria del tercero y cuarto trimestres del repartimiento neral para cubrir el cupo de consumos y déficit des Presupuesto municipal de esta villa y año economico de 1920-21, tendrà lugar durante los dias uno al cinco, ambos inclusive, del proximo mes de Diciembre, en el domicilio del recandador de este municipio (Iglesia 10), desde las ocho a las calorce.

Lo que se anuncia para conocimiento de los vecinos y hacendados foras eros queños de fincas enclavadas en este termino municipal.

Buñora 28 Noviembre de 1921.-EI Aicaide, Vicente Rossello.

Num. 2510

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de esta localidad, estará expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias partir desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el B. U. de ears broamored & no de des seen enteclamaciones que crean pertinentes à su

A,

de

en

ón

ue

-01

al

31-

PE.

8.

El

ni-

ZO

AF.

18-

no

de

11.

y

08

de

11,

n-

1)0

08

1

EL

D.

Fornalutx 29 Noviembre de 1921,—El Alcalde, Juan Estades.

Núm, 2482

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Cudad en sesión celebrada el dia de hoy ha acordado, a propuesta de la Comisión de Contabilidad, realizar la siguiente transferencia de créditos de usos Capitulos a otros del actual presupuesto de gastos; a saber:

Del cap, 1.° art, 2.° se transfieren 500 pesetas al cap, 1.° art, 1.°

Del cap.º 1.º art.º 4.º se transfieren

300 pesetas al cap.º 1.º art.º 1.º
Del cap.º 1.º art.º 5.º se transfieren
300 pesetas al cap.º 1.º art.º 1.º
Del cap.º 3.º art.º 1.º se transfieren

1500 pesetas al cap o 1.º art.º 1.º Del cap. 8.° art. 2° se transfieren 275 pesetas al cap. 1.° art. 1.° Del cap. 3.° art 2.° se transfieren

132 pesetas al cap,º 1,º art.º 11.

Dal cap. 3.° art. 2.° se transfieren 95 pesetas al cap. 3° art. 7.° Del cap. 3.° art. 2.° se transfieren 124 pesetas al cap.º 3.º art.º 8 º

Del cap. 3, art. 2. se transfleren 500 pesetas al cap.º 3.º art.º 11. Del cap. 3.º art. 2.º se transfieren

74 pesetas al cap.º 4.º art.º 4.º
Del cap.º 3.º art.º 5.º se transfieren
70 pesetas al cap.º 4.º art.º 4.º Del cap.º 3.º art.º 5.º se transfleren

150 pesetas al cap. 5. art. 8 Del cap. 3 art. 5. se transfieren 230 pesetas al cap. 6 art. 1.

Del cap.º 4.º art.º 6.º se transfieren 70 pesetas al cap. 6.° art. 1° 1°
Del cap. 4.° art. 6.° se transfieren
1280 pesetas al cap. 6.° art. 4.°
Del cap. 5.° art. 3.° se transfieren

500 pesetas al cap.º 6.º art.º 4.º

Del cap.º 6 ° art.º 2.° se transfieren 750 pesetas al cap.º 6.° art.º 4.º Del cap.º 6.º ari.º 3 º se transfieren

470 pesetas al cap.º 6.º art.º 4.º Del cap.º 6.º art.º 3.º se transfieren 130 pesetas al cap.º 7.º art.º 3.º

Del cap. 6.º art.º 7.º se transfieren 1030 pesetas al cap.º 7.º art.º 3.º

Del cap.º 6.º ari.º 7 º se transfieren

470 peseras al cap. 7.º art. 3.º
Del cap. 9.º art. 8.º se transfieren
330 peseras al cap. 9.º art. 3.º
Del cap. 9.º art. 8.º se transfieren 70 pesetas al cap. 9, art. 9.

Del cap.º 9.º ar .º 10 se ransfieren 500 pesetas al cap. 9 o art. 9.0 Del cap.º 10 art.º 2.º se transfieren

1000 pesetas al cap.º 9.º art.º 9.º Del cap. 10 art. 3. se transferen 1500 pesetas al cap. 9. art. 9. Del cap. 10 art. 6. se transferen

2830 pesetas al cap.º 9.º art.º 9.º Del cap.º 10 art.º 6.º se traasfieren

67 pesetas al cap.º 9 º art.º 13. Del cap.º 10 art.º 6.º se transfieren

1103 pesetas al cap.º 9 ° art.º 15. Del cap.º 10 art.º 9.º se transferen 447 pesetas al cap.º 9.º art.º 15.

Del cap. 10 art. 9. se transferen 53 pesetas al cap. 10 art. 8. Del cap. 10 art. 10 se transferen

1947 posetas al cap.º 10 art.º 8.º Del cap.º 10 ar .º 10 se transfieren 800 pesetas al cap.º 11 art.º 1.º

Y para que liegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, se anuncia al público a efectos de reclamación por espacio de quince dias hábiles, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O.

de la provincia. Soiler 17 de Noviembre de 1921. - El Alcalde, P. Castaner, -P. A. del A .-El Secretario, Guillermo Marqués.

Núm. 2512

ALCALDIA DE COSTITX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspon dientes al ejercicio de 1920 à 21 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se ballarán de manifiesto en la Secretaria de este

bladas, por los contribuyentes las re- Ayuntamiento, por espacio de quince dias al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estimen oportunes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitira ninguna,

Costitx 28 de Noviembre de 1921.-E Alcalde, Pedro Arrom.

Núm. 2515

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

La cobranza de las cuotas comprendidas en el repartimien general de utilidades de este término municipal corres pondiente al actual ejercicio económico de 1921 22 en sus dos partes personal y real, estará abierta desde el dia 29 del que cursa hasta el 15 de Diciembre próximo, en periodo voluntario, en la casa número 1 de la Piaza de la Constitu ción, domicilio del Recaudador Don Ra fael Llabrés Garcias.

Lo que se hace públice por medio del presente anuncio para general conocimiento y de un modo especial para los contribuyentes forasteros.

Sansellas 28 de Noviembre de 1921.-El Alcalde, Antonio Pons, -El Secreta rio, Antonio Verd.

Num. 2450

D. Antonio Gelabert Llompart, Presidente de la Junta municipal del Censo E ectoral de la villa de L ubi.

Hago saber: Que a los Señores, que a continuación se relacionan, les corresponde formar la Junta municipal del Censo E ectoral de esta villa durante el próximo bienio.

Presidente: El que ejerza el cargo de Juez.

Vice-presidente: D. Guillermo Alomar Torrens.

Suplente: D. Miguel Gelabert Mulet, Vocal: D. Jeronimo Galabert Malondra. Suplente: D. Celestino Alomar Vanrell. Vocal: D. Miguel Valls Bonnin. Suplente: D. Jaime Ferra Pujol. Vocal: D. Francisco F orit Perello. Suplente: O. Ramón Valls Bonnin. Vocal: D. Jaime Oliver Gelabert. Suplente: D. Luis Valls Bonnin. Vocal: D. Guillermo Feliu Torrens.

Suplente: D. Gabriel Oliver Ramis. Llubi 14 Octubre de 1921. - El Presidenie, Antonio Gelabert.

Núm, 2505

Ei Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Porreras.

Cerufico: que la Junta municipal del Censo electoral de este término, que ha de actuar en el próx mo bienio ha quedado constituida en la siguiente torma: Presidente: D. André N colau Mora. Vicepresidente: D. Cristobal Literas

Suplente: D. Juan Mora Ferrando. Vocal, D. Francisco Mora Escarrer. Suplente: D. Rafael Bou Bonet. Vocal: D. Gabriel Font Figuera, Suplente: D. Cristobal Mora Bebasa Vocat: D. Rafael Mora Coll Suplente: D. Miguel Picornell Garau Vocal: D. Jaime Mora Mora Suplente: D. Juan Soler Bauza Vocal: D. Miguel Barcelo Llado, Suplente: D. Juan Riera Xamena.

Secretario: D. Jacinto Frau Rossello Asi mismo certifico; que para Sugundo Vicepresidente de la citada Junta, ha sido designado el Vocal D. Francisco Mora Escarrer.

Y para que conste libro el presente en Porreras a veinte de Noviembre de mil novecientos veinte uno. - El Presidente, Andres Nicolau. -P. S. M. -El Secretario, Juanito Frau.

Núm. 2518

8,517 G8,111

Don Antonio Lozano y Sojo, Juez de pri-mera instancia del distrito de la Lonja de Palma de Mallorca.

Por el presente edicio se sacan a pú blica subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán a continuación embargadas a D. Dionisia Roten y Gual en los autos ejecutivos que mo marido de D. Barbara Roca y Alemany,

Porción de tierra, en el punto llamado Camp d'en Serralte situada en el término de esta Oiudad. Mide unos seis mil metros cuadrados, y linda: con terrenos de D. Andrés Jaume y de Don Alejandro Rosselló, al Norte; de D. Juan March y con el foso be Hornabeque, por el Sur; con dichas porciones de los Seño. res Jaume y Rosselló, por Oeste; y con camino llamado de Ronda, al Este; y

Porción de tierra en el mismo punto que la anterior. Mide siere mil metros caadrados, y linda: con el foso de Hornabegue por Norte; por Sur con el cau-ce del torrente La Riera o las obras que limitan aquel; por el Este con el expresado foso de Hornabeque; y por el Oeste con tierras de D. Jerónimo Ripoll.

Queda justipreciada la finca descrita en primer lugar, en la cantidad de treinta y dos mil pesetas; y la descrita en segundo lugar, en treinta y ocho mil presetrs.

Queda schalado para el remate de dichas fincas, en los estrados de este Juzgado el dia treinta de Diciembre próximo a las once, y la subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Todo licitador para tomar parte en ella deberá consignat previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no seran admitidos: cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservarà en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2 No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta de cada una de las fincas; y la parte ejecutante podrá tomar parte en ella y mejorar las posturas que se hagan sin necesidad de hacer el depósito prevenido en la condición anterior.

3.ª Los titulos de propiedad de las descritas fincas que constan únicamente por relación en la escritura de préstamo base del procedimiento de que se trata, estarán de manifiesto en la Secretaria del actuario para que puedan examinarlos los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que deberán conformarse con ellos y que no tendran derecho a exigir ningunos otros y que despues del remate no se admitira al rematante reclamación por insuficiencia o defectos de los títulos.

4. Las cargas o gravamenes ante riores y los preferentes si los hub ere al crédito de que se trata en este procedimiento, continuarán subsistentes, enten déndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio que se obtanga.

5.ª Los gastos de subasta, remate, escri:ura publica de traspaso, incluso la matriz serán del cargo del comprador, como tambien los derechos del traspaso, siendo igualmente de cargo del compre dor cuantos gastos y costas se originen por su presentación en autos instando cualquier diligencia.

Palma veinte y cinco Noviembre de mil novecientos veinte y uno, -Antonio Lozano. - Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 2519

Por ante el presente Juzgado y Secretaria de D. Juan Bestard se sigue expes diente a instancia del procurador don Juan Cabos a nombre de D. Raimundo, D. Juan, y D. Maria Teresa Bo y Ca brera, sobre declaración de herederos abintestato de D. Pedro Nolasco Bó y Tomas, a favor de los sobrinos de éste D. Manuel Bo y Pol y D. Miguel, y don Juan Bo y Garcia; y se ha acordado lis brar los presentes edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijarán ademas en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y de Mahón anunciando la contra ella sigue D. Juan Mir Vidal co- | muerte sin testar de dicho D. Pedro | Nolasco Bó y Tomás, natural de Mahón, hijo de Juan Bó y Pi, y de Juana Tomás y Pastó, y se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia que los que reclaman la misma, sus sobrinos los referidos D. Manuel Bo y Pol, y D. Miguel, y D. Juan Bó y Garcia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamario dentro de

Y a fin de que tenga efecto la publicación acordada se expide el presente en Paima de Mallorca a veinte y cuatro Noviembre de mil novecientos veinte y uno .- Antonio Lozano .- Ante mi. Juan Bestard.

Núm, 2477 REQUISITORIAS

Calafat Homar Pedro, hijo de Juan y Maria, natural de Validemosa (Baleares), de estado casado, profesión patrón de pesca, de 43 años, estatura regular, complexión buena, pelo y cejas castano, ojos pardos, frente, nariz y boca regular, bigote canoso, tez morena, domiciliado ultimamente en Valldemosa, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en el término de 30 dias ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capi-tan de Corbeta de la Armada, D. Antonio M.a Villaion y Demestre, bajo apercib miento que de no verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona 24 de Noviembre de 1921. -El Juez Instructor, Antonio M. Villaion. - El Secretario, Valentin Ayats.

Núm. 2478

Morey Ferrá Felio, hijo de Juan y de Paula, natural de Valldemosa, de estado casado, profesión marinero, de 46 años, estatura alto, complexión buena, pelo, cejas y bigote canoso, ojos pardos, frente, nariz y boca regular, tez morena, domiciliado ultimamente en Valldemosa, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en término de 30 dias ante el Juez Instructor de la Comandancia de la Marina de Barcelena, Capitán de Corbeta de la Armada, D. Antonio M.* Villalón y Demestre, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho plazo, será declarado re-

Barcelona 24 de Noviembre de 1921. -Et Juez Instructor, Antonio M. Villaion. -Et Secretario, Valentin Ayats.

Núm. 2479

Calafat Morey Juan, hijo de Pedro y de Magdalena, natural de Valldemosa, de estado soltero, profesión pescador, de 15 años, estatura creciendo, ojos azules, pelo y cejas rubio, frente, nariz y boca regular, domiciliado ultimamen. te en Validemosa, procesado por el delito de contrabando; comparecerá en termino de 30 dias ante el Jaez Instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona, Capitan de Corbeta de la Armada, D. Antonio M.ª Villalón y Demestre bajo apercibimiento que de verificarlo en dicho plazo, será declarado rebelde.

Barcelona 24 de Noviembre de 1921. -- El Juez Instructor, Antonio M.* Vilialón. -- El Secretario, Valentin Ayats.

Num. 2496

Torrens Serra Antonio, hijo de José y de Paula, natural de La Puebla, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, jornalero, de veintidos años de edad, de un metro setecientos cincuenta milimetros de estasura, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, boca pequeña, barba regular, domiciliado ultimamente en La Puebla, provincia de Baleares, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en el término de treinta dias, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria Inca número 62. D. Mateo Bosch y Sansó residente en Inca; bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Inca 26 de Noviembre de 1921, -El Comandante Juez Instructor, Mateo

Num. 2506

Fabrer Mascaro Guillermo, hijo de Guillermo y de Jerónima, natural de San Lorenzo, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, prefesión labrador, de 21 años de edad, y 1'783 metros de estatura, color sano, pelo castaño, cejas pobladas, ojos obscuros, nariz regutar, barba poblada, boca pequeña, frente despejada, aire marcial, producción facil, señas particulares: pequeña cicatriz mejilla iz quierda, dominiliado ultimamente en San Lorenzo, provincia de Baleares, procesado por haber faltado a la con centración dispuesta por R. O. 31 agosto último (D. O. n.º 194); comparecerá en el termino de 30 dias ante el Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Menorca, Tepiente Don Juan Mora Quatglas domiciliado en Mahon, bajo apercibimiento que de no efectaarlo será declarado rebelde.

Mahón 26 de Noviembre de 1921,-El Teniente Juez instructor, Juan Mora.

Núm. 2513

Mayol Arbona Antonio, hijo de José y de Magdalena, natural de Solier, pro vincia de Baleares, avecindado en Soller, en la actualidad reside en Fraucia, de estado soltero, apodo no se cono-ce, de veintitrés años de edad, de estatura un metro setecientos milimetros, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el termine de treinta dias, ante el Teniente de Artilleria, Juez instructor eventuai de la Comandancia de Mallorca Don Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro, de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palma a 29 de Noviembre de 1921.-

Rafael Pons.

Núm. 2502 COTRIBUCION URBANA

Años de 1919, 1919-20 y 1920-21

Don Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª zona de Palma de la que es Arrendatario D. Barcolomé Mir Calafell

Haga saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concep to, correspondiente al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionau, sin que conste tengan en esta locali dad persona que les representen; por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar à conceimiente de los mismos, la providencia que à continua ción se inserta:

«Providencia: En vista de la nota suscrita por el Sr. Registrador de la Propiedad de essa partido al pie dei mandamiento de anotación preventiva de embargo de la finca sita en el Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad calle del Puerto número 8 planta baja y Calle 13 números 28 y 29 que con fecha 22 de Octubre de 1920 expidió esta Agencia Ejecutiva cou arrglo à los articulos 75 y 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 contra el contribuyente, número del recibo 2651 à nombre de D.ª Marga rita Monserrat Nadal, ha sido denegada la referida anotación de embargo, por resultar la finca inscrita à favor de tercer poseedor.

En cumplimiento al articulo 145 letra E, de la citáda Instrucción, se requiere à les actules possedores del inmueble D. Guillermo, Damian y Antonia Roca Salvá y Damián Andres, Oristobal, Burtolomé, Antonia, Francisca y Catalina Roca Felany, para que en término de cinco dias, solventen los débitos y si no lo histesen se expedirá ceruficación cir cunstanciada de los particulares referidos, para la declaración del primer grado de apremio; iniciándose con ello el

procedimiento contra dichos responsa

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los parrafos 3.º y 4.º del articulo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente Edicto en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL y se fija en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo, para que surta sus oportunos efectos.

Palma 24 de Noviembre de 1921. - E Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom. _V.º B.º _El Arrendatario, Mir.

Nam. 2503

Don Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las Contribuciones en esta Villa de la que es Arrendatario Don Bartolome Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue contra Don Antonio Gelabert Ferrer y don Guillermo Nell Crespi deudores a le Hacienda por el concepto de Territorial, con fecha 14 de los corrientes se dictó la siguiente:

Providencia. - « Designados bienes de los deudores Don Antonio Geiabert Ferrer y D. Guillerme Niell Crespi liévese a efecto el embargo de los mismos, toda vez que estos son suficientes a responder dei principal, recargos y costas causa. das y que se causen, hasta su efectivo page; y una vez verificados expidanse los oportunos mandamientos para la auotación preventiva del mismo en el Registro de la Propiedad de este Partido.

Bienes embargados

Un huertecito en el cual se ha edificado una casa destinada a fabrica de harinas de una sola planta situada en la Plaza del Mercado de ceta Villa en el parage antiguamente llamado «Camp de las Eras de extensión de trece destres aproximada sente y linda por Norte o sea a espalda con la calle de Migueletes; por el Sur y Oeste é izquierda y derecha entrando en el edificio con la Recaudador, Arnaldo Amengual.

176'90 176'90

1184'12 1184'12

2

Plaza del Mercado; por Este o sea parte de la izquierda del edificio y espalda. con tierras de D. Gaspar Riutord,

Notifiquese esta providencia a los deudores y requieraseles para que en el plazo de 3.º dia presenten a esta oficina los titulos de propiedad de la finca, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Le que se notifica a les expresades deudores por medio del presen e Edicto oda vez que se ignora el domicilio y paradero de los mismos.

Sineu 26 Noviembre de 1921,-Ei Auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Nám. 2511

Don Arnaldo Amengual Colom, Recaudador municipal de la villa de Buñola, Isla de Mallorca.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio contra los morosos por concepto de los repartimientos generales formalizados para el ejercicio de 1920 21 que autoriza el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, con esta fecha sa ha decretado el primer grado de apremio, conforme a lo preceptuado en el articulo 50 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, lo que se les notifica por medio de la presente, con apercibimiento de que si en el plazo de tres dias no satisfacen el principal y cinco por ciento de recargo en que han incurrido, les parara el perjuicio a que hubiere lugar, é incurriran los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del diez por ciento sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes, quedando designado el domicilio del infrascrito recaudador, calle de la Iglesia número 10, para que puedan hacer efectivas sus respectivas responsabilidades durante todas las horas habiles de los tres dias siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de

Buñola 29 de Noviembre de 1921.-El

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ESPORLAS

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Quenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6.892 03 . 15.884472
CARGO	. 22.776'75 . 8.676'40
	, 14.100'85
Segunda parte.—Cuenta por Conce	otos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propies		21'12	21'12
Montes.		House > //	
Impuestos.		480'50	480'50
Beneficencia.	45 640	2 1	,
Instrucción pública.		2	
Corrección pública.	*	2	
Extraordinarios		>	3
Resultas.	6892'03		6892'03
Re. para cub. el déficit	THE BEST	15383'10	15383'10
Reintegros	TOO SHOULD BE TO SHOW		3
Cargo pesetas.	6892.03	15884'72	22776 75
PAGOS	South top	udien	
Gastos del Ayunt.		3760'52	3760'52
Policis de Seguridad.			,
Policia urbana y rural		769'59	769'59
Instrucción púbica.		59'72	59'72
Beneficencia.	40 1000 2	228'40	
Obras públicas.	Carl Carl	581'24	581'24
Corrección pública.			3
Montes.	. 2		,
		2154 76	
Ob. de nueva construc		500'00	TO BE SHOULD BE SHOULD BE
Imprevisios		622'17	622 17
Devoluciones	OF SEC.		
Data peseiss.	. 2	8676 40	8676'40

En Esporlas a 2 de Julio de 1921. - El Deposi ario, Jaime Matas. - El Secretario-Contador, José Sabater. -V.º B.º El Alcalde, Bartolomé Comas,

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MONTUIRI

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

Existencia en fia del trimestre anterior. . 1.069'80

Primera parte. - Cuenta de Caja Pesetas

Ingresos en el trimesta	re de esta c	uenta.	278.54
Caro Data pagos verificados			1.348'34 1.184'12
Existencia para el trin			×164'22
			===
Segunda parte.	-Cuenta po	or Concepto.	
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las peraciones
Propios		204'54	204.54
Montes.		9-11	74,000
Impuestos.		74'00	74'00
Beneficencia		O listro	9 300 326
Instrucción pública			Stoll sons
Corrección pública		te Balan	Los capt
Extraordinarios .		1000100	1069'80
Resultas	, ,	1069:80	1009 00
Rc. para cub, el défici	t. >	Fran Lose	D. J. clave
Reintegros	- Alexander	210.01	1348 34
Cargo pesetas	(4.01)	1348 34	1940 94
	THE RESERVE	YI U STOV	-le obsag
PAGOS			793'37
Gastos del Ayunt.º		793'37	199.91
Policia de Seguridad		OF STATE	an Park
Policia urbana y rura	1.		
Instrucción pública.			all a second
Beneficencia		144'85	144'85
Obras públicas.	and the	144 00	133 00
Corrección pública		816	S with
Montes,	The same and	60100	69400

En Montuiri a 16 de Julio de 1921. - El Depositario, Bartolomé Ribas, -Et Secretario-Contador, Bartolome Castell .- V. B. - El Alcalde, Juan Aloy.

Ob. de nueva construc.

Data pesetas .

Impreviatos. .

Devoluciones .

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º PORRERAS

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Guenta de Gaja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	
ingresos en el trimestre de esta cuenta .	

12,436'99 CARGO. Data pagos verificados en igual trimestre.

Existancia para el trimestre que sigue. . 12 436'99

Secunda narte - Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo let trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
OF THE PERMITS AND	0.00	0 0 9	35 60
Propios	Marin Pal	1300 44 80	LESS YOU
Montes	No. 7.0	sea or the	es and a
Impuestos.		active energy	SULTED AND
Beneficencia.		理解 動物 医异	abilis G. scill
Instrucción pública	7. y 3 a 3 a 4 a	SAS 25 500	pens like
Corrección pública	0,00	30 V2 00	SERVICE SERVICE
Extraordinarios	12436'99	1000000	12436 99
Resultas.		Service Co.	12200 00
Rc. para-cub, el deficit,	14 04 1	HAZ 20 WILL	400 TEG 18
Reintegros	40 0100	A 01 0 0	1040000
Cargo pesetas.	12436 99	3	12436'99
	STATE OF	rque Hegg	A Date
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º .	notine so	10.09 3	Bland . De
Policia de Seguridad	dalap.	HOROS TO	1.010.000
Policia urbana y rural.	ug .	690 7 116	2 A . (12) (d)
Instrucción pública	0,000 \$ 0.0	1	SERRE SERVICE
Reneficencia			1
Obras públicas	ab provide	KON OF THE	remote.
Corrección pública	A 11	10000	(able A)
Montes.	old gare	1 D .	Since of the
Cargas			
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos		***	
Resultas	E00 .00	Aldas	18 3
Data pesetas	The state of the s	es and a	1

En Porreras a 26 de Septiembre de 1921, positario, Andrés Nicolau. - El Secretario-Contador, Antonio Sastre. - V.º B.º - El Alcalde, Juan Barceló.

PALMA, -- ESCUELA - TIPOGRAFICA